



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal RCE
Demandante	SEBASTIAN PENAGOS OSORIO
Demandado	JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020 00418 00
Providencia	Inadmite

Presentada la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por el señor SEBASTIAN PENAGOS OSORIO, por conducto de apoderado judicial, en contra de JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR, DANNY STICK CAMPIÑO BETANCUR COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX COOPEBOMBAS LTDA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS se INADMITE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, para que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos:

1.Indicara clara y expresamente en la demanda y de acuerdo a la documentación anexa, quien ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas Wdz 466, por cuanto en el escrito de demanda se menciona JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR y en el poder a EDDY ENRIQUE RIVAS VALENCIA.

2.Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior allegara un nuevo poder donde se señala correctamente el nombre de las personas que integran la parte demandada.

El mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de haberse conferido el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportara al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

Se advierte que de conformidad con el Plan de Normalización del Servicio de Justicia en los distritos de Antioquia y Medellín, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el acuerdo CSJANTA 20-72 del 02 de julio de 2020,

indicando en su artículo primero parágrafo 3 que: *“Se solicita a los usuarios que los documentos que se vayan a enviar por correo electrónico estén en formato PDF, para facilitar la remisión de los mismos y por seguridad en el contenido”*.

3. Complementara la pretensión primera de la demanda, indicando en calidad menciona al señor JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR. Artículo 82 num 4 del CGP.

4. Teniendo en cuenta el asunto de la presente demanda, indicara por que solicita la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda, fundamentada en el artículo 590 numera 1 literal a) del CGP

5. Indicara el apoderado judicial del demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

6. Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

7. Del escrito y sus anexos con el cual de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
 JUEZ

8.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD
 MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por
 anotación en estados electrónicos No.
 ____ el día ____ de ____ de
